NEPR

Received:

Jun 10, 2026

8:21 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR
Albertico Andujar Lugo
Querellante

vs.

LUMA ENERGY LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

Caso Núm. NEPR-QR-2026-0167

Asunto:
Moción de Desestimación por Academicidad

MOCIÓN DE DESESTIMACÍON POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN**, **ALEGAN** y **SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 28 de mayo de 2026 y ha sido recibida por la parte Querellada.

2. La Querella en cuestión versa sobre situación sobre alto voltaje que responde al evento creado ante la parte Querellada C25063000029.

3. Notificamos que personal de campo visitó la propiedad reportando lo siguiente: "BRIGADA REPARO SECUNDARIA TENIA NEUTRAL PARTIDO VOLTAJE ESTABA EN

119/130 FASE TIERRA 249 FASE A FASE Y SE DEJO 123/124 FASE TIERRA 247 DE FASE A FASE

4. Se anejan fotografías según han sido recibidas por el personal de campo que evidencian lo antes expuesto.

5. Así las cosas, y habiendo concedido a la Querellante el remedio solicitado, LUMA muy respetuosamente expone que la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Ilustre Negociado desestime la misma.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una

controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia, por lo que esta se ha tornado académica. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 10 de junio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte querellante a la dirección de correo electrónico provista con la Querella, a saber, kmercado@jrsp.pr.gov.

Representación Legal de LUMA

f/Ana C. Martínez Flores
Lcda. Ana C. Martínez Flores
RUA Núm. 22447
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
ana.martinezflores@lumapr.com


Red:jun 9, 2026, 9:34:01 a.m. AST
Local:jun 9, 2026, 9:34:01 a.m. AST
+18.067901,-65.816923 ±4.95m
263° W
Puerto Rico
Mapas
Villa Pesquera de Yabucoa
KLEIN TOOLS
CL220
400A
Ω °F °C
2/20A~
200/ 400A~
V⎓
NCV
V~
SEL
OFF
RANGE
MAX
2000 Counts
400A AC Digital Clamp Meter
AUTO
AC
249
V
True RMS
CAT III 600V
COM
W
S
N
E


Red:jun 9, 2026, 10:48:58 a.m. AST
Local:jun 9, 2026, 10:48:58 a.m. AST
+18.067922,-65.816918 ±3.54m
283° W
Puerto Rico
Mapas
Villa Pesquera de Yabucoa
Ω °F °C
V⎓
NCV
V~
OFF
SEL
RANGE
MAX
2000 Counts
400A AC Digital Clamp Meter
AU
AC
123.3
V
True RMS
CAT III 600V
COM
W
N
S
E


Red:jun 9, 2026, 10:48:07 a.m. AST
Local:jun 9, 2026, 10:48:07 a.m. AST
+18.067920,-65.816925 ±3.54m
277° W
Puerto Rico
Mapas
Villa Pesquera de Yabucoa
200/ 400A~
V⎓
V~
OFF
NCV
SEL
RANGE
MAX
2000 Counts
400A AC Digital Clamp Meter
AUTO
AC
247
V
True RMS
CAT III 600V
COM
W
N
S
E


Red:jun 9, 2026, 10:49:04 a.m. AST
Local:jun 9, 2026, 10:49:04 a.m. AST
+18.067922,-65.816918 ±3.54m
281° W
Puerto Rico
True RMS
AUTO
2000 Counts
400A AC Digital Clamp Meter
RANGE
MAX
OFF
COM
CAT III 600V
400A
Mapas
Villa Pesquera de Yabucoa
W
N
S
E


Red:jun 9, 2026, 9:34:06 a.m. AST
Local:jun 9, 2026, 9:34:06 a.m. AST
+18.067901,-65.816923 ±4.95m
262° W
Puerto Rico
Mapas
Villa Pesquera de Yabucoa
400A
KLEIN TOOLS
CL220
Ω °F °C
2/20A~
200/ 400A~
V⎓
V~
NCV
SEL
OFF
RANGE
MAX
2000 Counts
400A AC Digital Clamp Meter
AUTO
AC
119.2
V
True RMS
CAT III 600V
COM
W
S
N
E


Red:jun 9, 2026, 9:34:12 a.m. AST
Local:jun 9, 2026, 9:34:12 a.m. AST
+18.067901,-65.816923 ±4.95m
263° W
Puerto Rico
Mapas
Villa Pesquera de Yabucoa
KLEIN TOOLS
CL220
Ω °F °C
2/20A~
200/ 400A~
V⎓
NCV
V~
SEL
OFF
RANGE
MAX
2000 Counts
400A AC Digital Clamp Meter
AUTO
AC
130.1
V
True RMS
CAT III 600V
COM
W
S
N
E